

COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, A.C.
REGLAMENTO COMPLEMENTARIO PARA LA CERTIFICACIÓN DE PERITOS PROFESIONALES EN LA
ESPECIALIDAD DE VÍAS TERRESTRES.

ARTÍCULO 1.- El Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, A.C. en lo sucesivo "El Colegio", en cumplimiento del Reglamento Interno para la certificación de profesionistas por especialidad del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México, en adelante el "Reglamento Interno", emite el presente Reglamento Complementario para precisar la forma en que se certificarán a los Peritos Profesionales en la Especialidad de Vías Terrestres, así como la relativa a la certificación de conocimientos y habilidades en la Especialidad de Vías Terrestres.

ARTÍCULO 2.- Con base en lo dispuesto en el Artículo 61 de los estatutos del CICEM, Perito Profesional en la Especialidad de Vías Terrestres Certificado por "El Colegio", es el ingeniero civil o profesionista afín con título, cédula profesional, miembro de un Colegio, que demuestre fehacientemente poseer conocimientos teóricos y prácticos sobre aspectos de Vías Terrestres. Tendrá facultad para intervenir ante cualquier asunto de los sectores público o privado, dictaminando sobre los temas de su especialidad.

ARTÍCULO 3.- La Asociación Mexicana de Ingeniería de Vías Terrestres A.C. Delegación Estado de México", como miembro del Consejo Técnico de este Colegio, participará en el Proceso de Certificación de Peritos Profesionales en la Especialidad de Vías Terrestres, designando para ello un representante permanente.

ARTÍCULO 4.- Con el objeto de evaluar a los candidatos que pretendan obtener la Certificación como Perito Profesional o en su caso la certificación de conocimientos y habilidades en la Especialidad de Vías Terrestres, y de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento interno, se crea el Comité Dictaminador en Vías Terrestres, en lo sucesivo "El Comité", el cual se integrará por un Coordinador, un Subcoordinador y un mínimo de tres Vocales y un máximo de 5, con reconocida solvencia moral, profesional y pericia comprobada en la especialidad de Vías Terrestres, con una experiencia mínima de cinco años, no necesariamente consecutivos, en el ejercicio profesional de dicha especialidad y con una antigüedad mínima de tres años en "El Colegio" o en otro Colegio o Asociación. El Coordinador y los vocales serán designados por el Consejo Técnico y ratificados por el Consejo Directivo del Colegio; el Subcoordinador será nombrado por la Asociación mencionada en el Artículo 3 de este Reglamento Complementario y ratificado por el Consejo Técnico. Los integrantes de "El comité" durarán en su cargo tres años, con la posibilidad de reelección. La operación del Comité quedará regida por lo que se exprese en su Manual de Funcionamiento.

ARTÍCULO 5.- El Colegio certificará como Peritos Profesionales o en su caso en conocimientos y habilidades, en la Especialidad de Vías Terrestres, a quienes acrediten conocimientos, en alguno(s) de los siguientes campos:

- 1. Estudios y Proyectos;**
- 2. Geotecnia;**
- 3. Ingeniería de Tránsito;**
- 4. Pavimentos;**
- 5. Construcción;**
- 6. Conservación;**
- 7. Control de Calidad;**
- 8. Proyecto y construcción de puentes.**
- 9. Túneles.**
- 10. Aeropuertos.**
- 11. Vías férreas.**

Para el caso de alguno de los campos indicados que no sea exclusivo de la Ingeniería de Vías de Terrestres, "El comité" podrá invitar como vocal a un experto en la materia de otro comité o Sociedad Técnica.

ARTÍCULO 6.- Los candidatos para ser evaluados como Peritos Profesionales en la Especialidad de Vías Terrestres, además de los requisitos generales establecidos en el Capítulo III del Reglamento Interno deberán presentar la información y documentación siguiente: Contar con un mínimo de cinco años, no necesariamente continuos, en un periodo no mayor de diez años, acreditando desempeño en los tres inmediatos anteriores, con experiencia profesional en alguno de los ocho campos mencionados en el artículo 5.

Proporcionar su currículum vitae en los formatos que maneja el Colegio, especificando lo siguiente:

- Datos generales.
- Nivel de estudios alcanzado.
- Cédula y título profesional y/o de especialización.
- Cédula y grado de maestría o doctorado.
- Registros de estudios en otras disciplinas con los que cuente.
- Coordinación o dirección de programa de estudios en la Especialidad de Vías Terrestres.
- Publicaciones relacionadas con la especialidad, señalando el tipo (libro, artículo, ponencia, etc.), el nombre, lugar y fecha de la publicación.
- Proyectos de investigación desarrollados.
- Experiencia laboral relacionada con la especialidad, especificando los puestos ocupados, el lugar y el período en cada uno de ellos, la institución o empresa y la referencia laboral.

- Trabajos desarrollados relacionados con la especialidad, mismos que contendrán el proyecto u obra realizados, el periodo en que se efectuó y la descripción de las actividades realizadas.
 - Cursos de actualización, relacionados con algunos de los campos en la especialidad de Vías Terrestres, especificando nombre del curso, la institución que lo impartió, así como la fecha y la duración de los mismos.
 - Reuniones técnicas, donde se especifique el nombre de la reunión, el lugar, la duración y la fecha de la misma.
 - Experiencia docente relacionada con la especialidad, señalando la Institución, el programa de estudios, la materia impartida, el número de horas por semana, tipo de nombramiento (profesor titular, emérito, adjunto, etc.).
 - Dirección de tesis profesional y/o de maestría y/o doctorado
 - Jurado de examen profesional o de postgrado.
 - Asociaciones profesionales o gremiales a las que pertenece, especificando el nombre, número de registro, tipo de socio, antigüedad, cargos que ha ocupado y período de los mismos.
 - Premios y distinciones obtenidos.
- c. Incluir referencias de dos profesionistas colegiados y uno certificado en vías terrestres, que permitan validar la solvencia técnica, legal y ética.
- d. Demostrar haberse desempeñado en alguno de los once campos del artículo cinco, adicionando las constancias respectivas.
- e. Haber aprobado cursos por 90 horas de duración dentro de los Centros de Actualización Profesional reconocidos, con antigüedad no mayor de tres años a la solicitud de certificación.
- f. En caso de que el candidato lo solicite, puede someterse y deberá aprobar un examen general de conocimientos en el área de Vías Terrestres, a desarrollarse en los términos indicados en el Artículo 11 de este Reglamento, sustituyendo con esto el requisito de los cursos de actualización profesional.
- g. La documentación presentada será evaluada por el Comité pudiendo a juicio del mismo requerir aclaraciones o documentación complementaria.
- h. Cubrir la cuota por concepto de derechos que establezca el colegio.

ARTÍCULO 7.- Se podrá certificar a ingenieros civiles especialistas, por méritos en su trayectoria profesional y en el cumplimiento del Código de Ética del Colegio, sin necesidad de examen ni evaluación. En este caso, el Comité deberá aprobarlo por unanimidad, obtener el visto bueno del Consejo Técnico y ser ratificado por el Consejo Directivo.

ARTICULO 8.- De conformidad con el Artículo 62 de los estatutos de este colegio, para ser certificado como perito profesional en la especialidad de vías terrestres, se requerirán al menos 80 puntos, los cuales deberán provenir de la calificación de los siguientes conceptos, todos ellos relacionados con alguno de los campos de las Vías Terrestres como se indicó en el Artículo 5 de este Reglamento : Formación académica, estudio, desarrollo y/o práctica de la profesión, educación continua, docencia, actividades gremiales y premios y distinciones; todos ellos relacionados con las vías terrestres. Cada concepto se divide en distintos rubros que otorgan créditos los cuales permiten alcanzar un porcentaje máximo del puntaje total requerido; y la manera de obtener los créditos es la siguiente:

I.- FORMACIÓN ACADÉMICA.

Con 50 créditos se alcanza un máximo de 30% del puntaje total.

- a) Estudios de ingeniería civil (Al menos 50% de los créditos de la carrera). 15 créditos
- b) Pasante de Ingeniero civil o pasante de carrera afín. 20 créditos
- c) Título profesional de Ingeniero Civil o título de carrera afín. 30 créditos
- d) Diploma de especialización. 15 créditos
- e) Grado de maestría. 20 créditos
- f) Grado de doctor. 25 créditos
- g) Postdoctorado. 30 créditos

II ESTUDIO, DESARROLLO Y/O PRÁCTICA DE LA PROFESIÓN.

Con 50 créditos se alcanza un máximo de 40% del puntaje total.

- a) Coordinador o director de programas de estudios en vía terrestres. 10 créditos/año.
- b) Autoría o traducción de libros en algún campo de las vía terrestres 10 créditos/libro.
- c) Investigaciones para desarrollo de tecnologías en algún campo de las vías terrestres 10 créditos/Investigación.
- d) Autoría o traducción de artículos técnicos en algún campo de las vías terrestres 5 créditos/artículo.
- e) Analista, ejecutor de proyectos, jefe de laboratorio o jefe de brigada de estudios básicos 4 créditos/año
- f) Residente de obra, jefe de proyectos, revisor de proyectos, supervisor de obra o superintendente de construcción 5 créditos/año
- g) Jefe de departamento, asesor o consultor de proyectos. 8 créditos/año
- h) Subdirector, director, coordinador y gerente de proyectos. 10 créditos/año
- i) Peritajes de obras realizados en vías terrestres. 5 créditos/evento

La comprobación se hará mediante la relación de los trabajos específicos realizados, firmada por el solicitante y por los superiores inmediatos, con el visto bueno del Director General de la institución o empresa; en el caso de un profesionista independiente deberá entregar un documento con la conformidad del cliente, pudiendo ser contrato, carta de aceptación, etc. El número de créditos por año supone que la actividad desarrollada es de tiempo completo; en el caso de no ser así, el número de créditos deberá ponderarse en relación al tiempo utilizado en actividades en el área de vías terrestres.

III.- EDUCACIÓN CONTINUA.

Con 20 créditos se alcanza un máximo de 20% del puntaje total.

- a) Estudios de postgrado (especialidad, maestría y/o doctorado). 4 créditos/materia
- b) Cursos de capacitación (30 horas mínimo). 4 créditos/cursos de 30 hrs.

- c) Diplomado (Mínimo 100 horas). 12 créditos/evento
- d) Congresos o Seminarios. 2 créditos/evento

La comprobación se hará mediante las constancias que expidan las instituciones.

IV.- DOCENCIA.

Con 50 créditos se alcanza un máximo de 5% del puntaje total.

- a) Años de docencia. 8 créditos/año
- b) Impartición de cursos. 6 créditos/curso
- c) Dirección de tesis profesional o de especialización 2 créditos/tesis
- d) Dirección de tesis de maestría o doctorado. 3 créditos/tesis
- e) Jurado de examen profesional o de especialización. 1 crédito/examen
- f) Jurado de examen de grado de maestría o doctorado. 2 créditos/examen
- g) Impartición de conferencias ó ponencias. 4 Créditos/conferencia

La comprobación se hará mediante los documentos o constancias que expidan las instituciones de educación superior, organismos, colegios o asociaciones.

La comprobación se hará en el caso de publicaciones con la copia de la publicación. En el caso de libros, traducciones de libros, investigaciones o artículos, el Comité, considerando la importancia y trascendencia de los mismos, asignará los créditos correspondientes.

V.- ACTIVIDADES GREMIALES.

Con 30 créditos se alcanza un máximo de 5% del puntaje total.

- a) Miembro de colegios o asociaciones gremiales. 3 créditos/año
- b) Miembro del consejo directivo o consultivo colegio o asociación gremial. 5 créditos/año
- c) Organización o coordinación de cursos, conferencias, congresos y seminarios 5 créditos/evento

La comprobación se hará a través de los documentos que señalen la función realizada.

VI.- PREMIOS Y DISTINCIONES.

Con 30 créditos se alcanza un máximo de 5% del puntaje total.

- a) Premios o distinciones recibidas. 15 créditos/premio

En el caso de distinciones o premios recibidos el Comité, considerando la importancia de los mismos, asignará los créditos correspondientes.

En los créditos obtenidos por los incisos I, II, III, IV y y; la suma máxima será de 100% del puntaje total. El 5% del inciso VI, se considerará adicional a esos incisos.

ARTÍCULO 9.- La vigencia de la certificación del perito profesional en la Especialidad de Vías Terrestres y de la Certificación de conocimientos y habilidades en la especialidad de vías terrestres, será de tres años, por lo que si solicita la recertificación, se le otorgará mediante la calificación de los conceptos indicados en el Artículo 8, y cumplir con los incisos (b), (d), (e ó f) y (h) del artículo 6.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 64 de los Estatutos de este colegio, para obtener el refrendo anual de la Certificación como perito profesional en la especialidad de vías terrestres y de la Certificación de conocimientos y habilidades en la especialidad de vías terrestres, el interesado deberá cumplir con lo siguiente:

- a.- Haber aprobado curso(s) con una duración mínima de 30 horas o en su caso cumplir con lo dispuesto en el inciso (f) del Artículo 6 de este Reglamento.
- b.- Presentar el informe anual en el formato que entregue el colegio para este efecto, agregando los documentos probatorios correspondientes.
- c.- Cumplir con lo señalado en el inciso **(h)** del Artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 11.- Para fines de calificar con un examen general de conocimientos en el área de Vías Terrestres se deberá atender lo siguiente:

- a. El examen escrito se llevará a cabo en la fecha que el Comité determine, el cual será evaluado por un jurado formado cuando menos por tres miembros del Comité.
- b. El examen escrito tendrá una duración máxima de 4 horas y constará del mínimo de preguntas que el Comité determine, de las cuales el 10% se referirán a aspectos legales y normativos, 30% a conocimientos generales (Tronco Común) y el 60% restante tratarán sobre temas específicos.
- c. La calificación mínima para poder continuar con la evaluación, corresponderá a la respuesta correcta del 80% dei total de las preguntas del cuestionario.
- d. Posteriormente al examen escrito, el postulante expondrá en forma audiovisual un proyecto o caso, de los que haya indicado en su Curriculum.
- e. Una vez terminada la exposición, se someterá al candidato a un ejercicio de análisis y discusión con los sinodales del jurado sobre el caso o proyecto; los sinodales podrán preguntar sobre cualquier tópico de interés general.

El factor de ponderación que tendrán cada una de las partes de evaluación será: 50% para el examen escrito, 25% para presentación del caso y 25% para el examen oral; todo ello se conservará en el expediente respectivo.

- g. La calificación aprobatoria deberá ser cuando menos del 75%, de no alcanzarla, el candidato podrá presentarse a una nueva evaluación hasta el siguiente período.

- h. Se elaborará el acta del examen con el resultado del proceso, la cual deberá ser firmada por todos los sinodales, quienes la entregarán al Comité para su trámite.
- i. Los resultados de la evaluación se darán a conocer al Comité en un período no mayor a siete días, después de haber realizado el examen.

ARTÍCULO 12.- De conformidad con lo señalado en el Artículo 63 de los Estatutos de este colegio, para obtener la Certificación de conocimientos y habilidades en la especialidad de vías terrestres, el interesado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 6 de este Reglamento Complementario, pudiendo ser excepción, la presentación de la Cédula y Título profesional. En el caso de no presentar Título y Cédula profesional, el interesado deberá acreditar al menos el 50% de los créditos de la carrera de ingeniería civil o carrera afín.

ARTÍCULO 13.- Para que este Colegio otorgue la Certificación de conocimientos y habilidades en la especialidad de vías terrestres, el interesado deberá cubrir al menos 60 puntos los cuales deberán provenir de la calificación de los conceptos señalados en el Artículo 8 de este Reglamento Complementario.

ARTÍCULO 14.- El Comité Dictaminador contará con un compilador designado por el mismo Comité; este compilador tendrá como responsabilidad reunir conjuntamente con el candidato a certificarse la documentación referida en el artículo 6 y entregarla al Comité Dictaminador, realizando el seguimiento del proceso hasta que se emita el dictamen. A la documentación y evidencias que son requisito para certificarse se le denominará portafolio de certificación. La documentación y la relación de las personas evaluadas para obtener la Certificación como Peritos profesionales en la Especialidad de Vías Terrestres y de certificación de conocimientos y habilidades en la Especialidad de Vías Terrestres, serán integradas por el Centro de Actualización Profesional del Colegio para su envío y validación por parte del Consejo Técnico a efecto de obtener la autorización respectiva del Consejo Directivo. Una vez autorizadas las propuestas de certificación, el Centro de Actualización Profesional entregará a cada interesado el certificado correspondiente y conservará en sus archivos los portafolios de certificación.

ARTÍCULO 15.- El Colegio podrá Certificar a Ingenieros civiles de otras entidades de la República Mexicana afines de otros países, cuando los candidatos se encuentren adscritos a un Colegio, Academia o Asociación y ésta les emita una carta de regularidad en sus derechos y solvencia ética.

TRANSITORIOS

1. Las Reformas y Adiciones al presente Reglamento Complementario entrarán en vigor al día siguiente que se autoricen por la Asamblea General de el Colegio.
2. El Consejo Directivo deberá publicar este Reglamento Complementario en un plazo no mayor de 30 días calendario a partir de la fecha de su autorización.

El Comité de Certificación en Vías Terrestres

Ing. Miguel Ángel García Cisneros
Coordinador
(Rúbrica.)

Ing. Felipe Arturo Trejo Gómez
Subcoordinador
(Rúbrica.)

Ing. Dagoberto Suárez Cordero
Vocal
(Rúbrica.)

Ing. Héctor Arvizu Hernández
Vocal
(Rúbrica.)

Ing. Rodolfo Martínez Muñoz
Vocal
(Rúbrica.)

Ing. Augusto César Vilialta Iglesias
Vocal
(Rúbrica.)